

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA DETERMINADAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. EN SEVILLA.

1. OBJETO DEL PLIEGO TÉCNICO.

El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones técnicas para la contratación del suministro de gas natural en las instalaciones que se relacionan a continuación, adscritas a Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., que según la legislación vigente se clasifican como mercado libre.

Se adjunta en el Anexo I la relación de suministros incluidos en este contrato.

Los licitadores deberán ser personas jurídicas que figuren inscritas como comercializadores de gas natural en el Registro Administrativo del Ministerio de Industria y Energía y estar autorizados para actuar en el ámbito territorial donde se ubica la Residencia. Para ello, en virtud del artículo 80 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, deberán aparecer en el último listado actualizado de comercializadores de gas natural publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SUMINISTROS.

A efectos de, exclusivamente, determinar el precio del suministro en los términos establecidos en el apartado de precio del presente pliego de prescripciones técnicas, se distinguen los tipos de suministros según se detalla a continuación:

Nº DE ORDEN	CUPS	Consumo de referencia kWh/año	Tarifa	Rango de consumo anual en tarifa kWh
1	ES0218030009257132WF	679.178	RL.TB5	300.000/1.500.000
2	ES0218901000027200VF	212.408	RL.4	50.000/300.000
3	ES0218030000798425WX	98.819	RL.4	50.000/300.000
4	ES0218030087867956HM	171.260	RL.4	50.000/300.000

Con respecto a los puntos de suministro, los datos del consumo anual estimado se han calculado tomando como base el consumo medio de los últimos años.

El suministro cumplirá en todo momento toda la normativa vigente, en especial la normativa del sector del gas natural y, en especial:

- Real Decreto 1.434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.



- Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.
- Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2023.
- Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024.
- Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.
- Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.
- Circular 7/2021, de 28 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo, supervisión, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista.
- Resolución de 9 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado organizado de gas y el contrato de adhesión.
- Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.
- Orden ITC/1.660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.
- Resolución de 27 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.
- Real Decreto 1.184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.
- Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- Orden TEC/1.367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que afecten al objeto del contrato y de todo tipo de legislación que, en forma de órdenes, resoluciones o cualquier otra disposición normativa, puedan entrar en vigor durante el plazo de ejecución del contrato y sean de aplicación al mismo.

EPGASA podrá inspeccionar con sus medios o por medio de ORGANISMO CONTROL AUTORIZADO, el cumplimiento de la normativa y de la calidad del suministro con las pruebas que considerase necesario.

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	24/11/2023	PÁGINA 2/13
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGZY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS.

La empresa comercializadora adjudicataria realizará en nombre de EPGASA, y sin cargo alguno para esta, las siguientes actuaciones:

- El adjudicatario realizará todas las gestiones necesarias para la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías de los equipos de medición, siempre bajo la autorización expresa de EPGASA.
- Respecto al acceso a redes la empresa adjudicataria enviará, para cada uno de los puntos de suministro, una confirmación por correo electrónico del registro comunicado por la distribuidora, más una copia del contrato de acceso a redes de cada uno de los puntos y sus modificaciones.
- Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa distribuidora. En el contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso o peajes al distribuidor.
- El adjudicatario estará obligado a gestionar la realización de las inspecciones periódicas según se establece en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

La empresa comercializadora adjudicataria se compromete a poner a disposición de quien EPGASA determine, toda la información sobre cualquier posible incidencia en cualquier punto de suministro. Igualmente, informará de la fecha en la cual se produce el cambio de comercializadora en los puntos de suministro vinculados al contrato.

4. EQUIPOS DE MEDIDA.

La medición del consumo del gas natural se realizará mediante equipos de medida oficialmente autorizados y apropiados al tipo de consumo contratado, bien sean propiedad del cliente o bajo régimen de alquiler a la empresa distribuidora. En este último caso, la empresa adjudicataria facturará al cliente, por cuenta de la empresa distribuidora, las cantidades correspondientes a dicho alquiler, detallándolo en las facturas emitidas según este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La medida y control se realizará según lo establecido en los artículos 49 al 51 del Real Decreto 1.434/2002, de 27 de diciembre. En consecuencia, la empresa distribuidora será la única responsable de la lectura del contador del consumidor conectado a sus instalaciones, y dará traslado del detalle de dichas lecturas a la empresa comercializadora de gas natural.

El cliente permitirá al distribuidor la entrada en sus instalaciones para las actuaciones requeridas por el suministro y medición. Cualquier problema o avería que exista en los equipos de medida deberá ser solucionado con la empresa distribuidora, con quien el adjudicatario deberá actuar en nombre del cliente. El propietario del equipo de medida será responsable de su mantenimiento.

Todos los equipos de medida estarán en régimen de alquiler con la distribuidora. Por lo tanto, en el caso de que algún suministro cuente con equipos de medida en propiedad del cliente, el adjudicatario solicitará al

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	24/11/2023	PÁGINA 3/13
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGZY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



distribuidor que se instale el correspondiente equipo de medida en régimen de alquiler, de acuerdo con la regulación vigente.

5. CALIDAD DEL SUMINISTRO.

a) Calidad del producto. La calidad del suministro de gas natural se encuentra establecida en el Real Decreto 1434/2002, Artículo 63. Calidad del gas natural. Los límites de calidad del gas natural en relación a su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto, para el suministro corresponden a las aplicables al gas del grupo H, segunda familia, de acuerdo con la clasificación de gases de la norma UNE-EN-437, y deberán cumplir lo indicado en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

b) Continuidad del Suministro de Gas Natural. La empresa comercializadora velará por el cumplimiento de los índices de continuidad del suministro que se determinen reglamentariamente en cada momento. Se considerará como interrupción del suministro de gas natural, cuando se realice el suministro por debajo de las presiones mínimas siguientes en los puntos de suministro en las redes de distribución de gas natural:

1. 0,05 bar relativos, si están situados en una red de presión máxima de servicio menor o igual a 0,05 bar relativos hasta 0,4 bar relativos.
2. 0,40 bar relativos, si están situados en una red de presión máxima de servicio superior a 0,4 bar relativos hasta 4 bar relativos.

c) Calidad en la Atención al Cliente. La empresa comercializadora adjudicataria estará obligada al asesoramiento a EPGASA en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía.

La empresa comercializadora adjudicataria se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Además, designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de este Pliego.

Proporcionará un acceso a través de la red Internet en el que pondrá a disposición de la/s persona/s que se designe/n por parte de EPGASA toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro de gas natural y, en particular, las lecturas y la facturación.

La empresa comercializadora se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula del Pliego de prescripciones técnicas, en un plazo no superior a 7 días naturales desde que se formalice la petición.

6. OBLIGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

La empresa adjudicataria asumirá las siguientes obligaciones ambientales:

1. El adjudicatario responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, liberando a EPGASA de cualquier responsabilidad sobre el mismo.
2. Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ		24/11/2023	PÁGINA 4/13
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR			
VERIFICACIÓN	PK2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGZY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como peligrosos.

3. El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.
4. En casos especiales, EPGASA podrá recabar del adjudicatario demostración de la formación o instrucciones específicas recibidas por el personal para el correcto desarrollo del trabajo.
5. Sin ánimo de exhaustividad, a continuación se relacionan algunas de las prácticas a las que el adjudicatario se compromete para la consecución de una buena gestión medioambiental:
 - Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo, si los hubiera.
 - Almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos peligrosos, cuando sea el caso.
 - Prevención de fugas, derrames y contaminación del suelo, arquetas o cauces, con prohibición de la realización de cualquier vertido incontrolado.
 - Uso de contenedores y bidones cerrados, señalizados y en buen estado, si se da el caso.
 - Cuando sea de aplicación, segregación de los residuos generados, teniendo especial atención con los peligrosos.
 - Restauración del entorno ambiental alterado.
6. El adjudicatario se compromete a suministrar información inmediata a EPGASA sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca en el curso del trabajo que se le confía. EPGASA podrá recabar con posterioridad un informe escrito referente al hecho y sus causas.
7. Ante un incumplimiento de estas condiciones medioambientales, EPGASA podrá repercutir al adjudicatario el coste económico directo o indirecto que suponga dicho incumplimiento.

7. GARANTÍA DEL SUMINISTRO.

La empresa comercializadora adjudicataria gestionará la correcta regularidad del suministro de gas natural, reclamando a la empresa distribuidora cualquier incidencia en la continuidad o calidad del suministro de gas natural.

8. MODIFICACIONES.

EPGASA se reserva el derecho a modificar las tarifas de acceso en el transcurso del contrato, de acuerdo a las normas vigentes en cada momento, si fuera necesario para reducir sus costes.

En el caso de que se produzcan cambios en la tarifa de acceso (comunicados por el distribuidor) de un suministro, estas condiciones se cambiarán automáticamente en las facturas y en los importes a abonar (peajes, término fijo, términos variables, etc.).

El adjudicatario asesorará a EPGASA para conseguir en todo momento los menores costes asociados a los peajes y precios del contrato.

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	24/11/2023	PÁGINA 5/13
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	PK2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9. PLAZO DE SUMINISTRO.

El plazo de ejecución del presente contrato de suministro de Gas Natural será de 12 meses desde su formalización, contemplándose así mismo la posibilidad de prórrogas, bien del período inicial de contrato o de alguna prórroga, por un periodo mínimo de 3 meses y máximo de 24 meses. EPGASA notificará con una antelación mínima de 3 meses la intención de prorrogar el contrato. No obstante, su finalización podrá coincidir, a instancias de EPGASA, con la formalización del contrato centralizado que promueva la Agencia Andaluza de la Energía para todos los centros adheridos a la Red de Energía de la Junta de Andalucía (REDEJA), a la que pertenece EPGASA.

10.PRECIOS Y SU REVISIÓN.

Los parámetros a valorar en la licitación serán los siguientes:

- A) Conceptos regulados:
 - Peajes fijos.
 - Peajes variables.
 - Cargos del Sistema.
 - Cuota CNMC.
 - Cuota GTS.
- B) Fórmula del término de energía.
- C) Impuesto especial sobre hidrocarburos.
- D) Alquiler de equipos de medida.

A) Conceptos regulados.

La facturación de los peajes fijos, variables, cargos del sistema y las correspondientes cuotas de la CNMC y del GTS, atenderán a lo indicado en las condiciones generales de aplicación de los peajes de salida de la red de transporte hacia consumidores nacionales, redes locales y otros costes de regasificación, según notas aclaratorias de la CNMC, y a los artículos 16, 25 y 35 de la Circular 6/2020, de 22 de julio, que establecen las condiciones de facturación de los peajes de transporte, redes locales y otros costes de regasificación de los consumidores nacionales.

Los peajes de salida de la red de transporte y de redes locales constan de un término fijo (por capacidad contratada o por cliente), un término variable por energía consumida y, en su caso, un término por capacidad demandada. Estos peajes se aplican a todos los consumidores nacionales, con la excepción del peaje de transporte en el caso de los consumidores conectados a redes de distribución alimentadas por plantas satélite y los peajes de salida de la red de transporte y redes locales en el caso de los consumidores suministrados desde plantas monocliente.

El peaje de otros costes de regasificación, de aplicación a todos los consumidores nacionales, consta de un término variable para los consumidores suministrados desde plantas monocliente y un término fijo (por capacidad contratada o por cliente) para el resto de consumidores nacionales.

Dado que los suministros licitados, por su volumen de consumo, no tienen obligación de disponer de equipo de medida con capacidad de registro diario, los términos fijos de los peajes y cargos del sistema serán a razón de €/cliente y año.

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ		24/11/2023	PÁGINA 6/13
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR			
VERIFICACIÓN	PK2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGZY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Por lo tanto, los consumidores suministrados desde la red de transporte y distribución sin obligación de disponer de teledistribución, deben hacer frente al peaje de salida de la red de transporte, al peaje de redes locales y al peaje de otros costes de regasificación.

Para la determinación de las cantidades económicas correspondientes a la cuota del GTS y de la CNMC, se atenderá a la siguiente base de cálculo:

a) La base de cálculo de la cuota del GTS es la facturación de los peajes y cánones aplicados según la normativa vigente, según queda establecido en el artículo 11 de la Circular 1/2020.

b) La base de cálculo de la Tasa de la CNMC es la suma de las facturaciones por peajes, los cánones y los cargos del sistema, según se establece en el artículo 11.3 del RD 1184/2020.

B) Fórmula del término de energía (TV).

La fórmula del término de energía o término variable (TV), será una fórmula indexada a MIBGAS más un término K0, expresado en €/MWh y con 3 cifras decimales, según se describe en la siguiente fórmula:

$$TV = MIBGAS + K0$$

K0: es un valor numérico, en €/MWh, con tres cifras decimales, que se corresponderá con el importe ofertado por el comercializador para cada tarifa de peaje de gas, que permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato.

Este valor K0 incluirá el diferencial (spread), los márgenes y riesgos comerciales, y cualquier costo que el comercializador incluya por costes de comercialización.

Únicamente podrá actualizarse el valor K0 en aquellos casos en que la legislación vigente así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que así se estipule y en la misma cuantía en la que estos varíen, así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación, con carácter previo a su aplicación.

MIBGAS: es la media aritmética, en €/MWh, de las cotizaciones diarias de entrega de gas correspondientes al mes de consumo de la referencia “Índice de precio MIBGAS-ES” (MIBGAS-ES Index), publicado en “<https://www.mibgas.es/es/market-results/gas-daily-price-index-and-volumes>”.

El adjudicatario, con carácter mensual, informará del valor de MIBGAS usado en la facturación, y lo deberá aportar y acreditar para su adecuada constancia.

C) Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética establece, desde el 1 de enero de 2013, la regulación de ciertos impuestos como es el caso del impuesto sobre el gas natural.

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	24/11/2023	PÁGINA 7/13
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGZY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta Ley modifica distintos artículos de la Ley 38/1992, de impuestos especiales, que afecta entre otros al gas natural.

Según esta regulación, la tasa al gas natural para los suministros licitados estaría encuadrada en el epígrafe 1.10 “Para usos diferentes a los de carburante para motores estacionarios, así como para el sector doméstico”, siendo su tasa de 0,65 €/gigajulio (0,002340 €/kWh).

D) Alquiler de equipos de medida.

El alquiler de equipos de medida se encuentra regulado en la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre. En su anexo III “Tarifa de alquiler de contadores y equipos de telemedida para consumidores suministrados a presión igual o inferior a 4 bar”, se establecen los precios máximos regulados que las empresas distribuidoras podrán trasladar al cliente por el alquiler del equipo de medida.

Por lo tanto, los precios máximos que el comercializador podrá facturar son los que se establece en tal regulación, y según lo detallado en el siguiente cuadro:

Qmax m ³ /h	6	10	25	40	65	100	160	250
Calibre	G-4	G-6	G-16	G-25	G-40	G-65	G-100	G-160
Alquiler (€/mes)	0,58	0,61	4,85	9,41	19,23	26,03	40,83	86,41

Estos precios máximos podrán ser actualizados de acuerdo a cualquier legislación posterior que la sustituya, complemente o modifique. En caso de que se produzca alguna actualización en la regulación de precios de alquiler de equipos de medida, se trasladará en la misma proporción, al alza o a la baja, respecto al precio ofertado y adjudicado.

En el siguiente cuadro se detallan los equipos de medida de los suministros licitados y el traslado del coste €/mes que tendría cada uno de ellos, de acuerdo con la regulación de alquiler de equipos de medida:

CUPS	Calibre	Alquiler (€/mes)
ES0218030009257132WF	G-100	40,83
ES0218901000027200VF	G-65	26,03
ES0218030000798425WX	G-25	9,41
ES0218030087867956HM	G-16	4,85

A efectos de la determinación del presupuesto máximo de licitación y de la valoración de las ofertas, se tendrán en cuenta los siguientes precios de referencia en MIBGAS y precios de peajes y cargos, cuotas del GTS y de la CNMC que se indican:

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	24/11/2023	PÁGINA 8/13
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	PK2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGZY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1) Cotizaciones de MIBGAS:

Las cotizaciones de MIBGAS que se han considerado para realizar el presupuesto máximo de licitación y para la valoración de las ofertas serán las siguientes:

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
MIBGAS (€/MWh)	50,32	50,32	50,32	49,09	49,09	49,09	49,26	49,26	49,26	35,65	43,11	47,39

2) Precios de Peajes:

Los precios de los peajes considerados son los publicados en la Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024.

Tarifa de acceso	Salida red de transporte		Redes locales		Recuperación otros costes de regasificación
	Término fijo	Término variable	Término fijo	Término variable	Término fijo
	€/cliente-año	€/kWh	€/cliente-año	€/kWh	€/cliente-año
RL.4	117,061718	0,000136	408,670419	0,011902	-135,153465
RLTB.5	591,293307	0,000136	1.290,285994	0,010983	-511,202505

Como se ha indicado, dado que los suministros licitados no tienen obligación de disponer de equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado, los precios de los términos fijos serán a razón de €/cliente y año.

3) Precios de los cargos del sistema del gas.

Dado que aún no se han publicado los precios de los cargos del sistema del gas para el año 2024, se considerarán los precios unitarios publicados en la Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023.

Tarifa de acceso	Cargos del sistema del gas
	Término fijo
	€/cliente-año
RL.4	4,210000
RLTB.5	18,460000

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	24/11/2023	PÁGINA 9/13
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGZY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este caso, y salvo modificación de la regulación vigente, dado que los suministros licitados no tienen obligación de disponer de equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado, se facturará un término fijo a razón de €/cliente y año.

4) Cuotas del GTS y de la CNMC.

Las cuotas consideradas del GTS y de la CNMC para el cálculo del presupuesto máximo de licitación y de la valoración de las ofertas presentadas serán las siguientes:

- Cuota del GTS, según Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema gasista para 2023 y para el año de gas 2024, y la cuota para la financiación del año 2023: **0,566%**.
- Cuota de la CNMC, según Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023: **0,140%**.

11. REVISIÓN DE PRECIOS.

Se actualizarán trasladando las modificaciones que introduzca el Órgano Regulador en los valores de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, según Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024, y la Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023, o legislación posterior que la sustituya, complemente o modifique.

Cuando se produzca una revisión de precios, motivada por una variación de los precios regulados o por la revisión que corresponda del trimestre, y según los términos expresados en el apartado anterior, el adjudicatario del contrato informará a EPGASA de los cálculos y valores utilizados con total detalle y claridad.

12. FACTURACIÓN.

La información que contengan las facturas se estructura en dos apartados: información y facturación. El apartado de información tendrá el siguiente contenido mínimo por cada punto de suministro:

- El código de identificación universal del punto de suministro (CUPS).
- Las tarifas de acceso a las que está acogido el suministro.
- El periodo de facturación.
- El Poder Calorífico Superior (PCS) kWh/m³ (n).
- Lecturas de contador.
- Consumo de gas natural en m³.
- Factor de transformación de m³ a kwh.
- Factor corrector de presión.
- Otros factores de corrección o protocolos de detalle aprobados por la legislación vigente en cada momento.

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	24/11/2023	PÁGINA 10/13
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGZY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El apartado de facturación tendrá el siguiente contenido mínimo por cada punto de suministro:

- Término fijo y término variable de peajes, cánones y cargos del sistema, en euros, expresado con dos decimales. El comercializador de gas natural desglosará las cuantías correspondientes a los peajes, cánones y cargos del sistema.
- Importes, en euros, y porcentajes destinados a la Comisión Nacional de la Energía y al Gestor Técnico del Sistema.
- Consumo de gas natural en kwh.
- Término de energía (TV), en €/kWh, expresado con el número de 6 decimales de acuerdo al cálculo de la fórmula indexada MIBGAS+K0.
- Consumo de gas natural, en euros.
- Impuesto Especial Hidrocarburos.
- Alquileres de equipos de medida, en su caso, y aquellos otros servicios cuya repercusión sobre el usuario esté autorizada por la normativa vigente.
- IVA, en euros.
- Total factura, en euros.

La empresa comercializadora adjudicataria deberá iniciar las gestiones precisas para el cambio de comercializadora ante la distribuidora, en un plazo máximo de diez días naturales desde la firma del contrato, todo ello en caso de ser necesario, no siendo imputable a EPGASA ningún tipo de coste por las tramitaciones necesarias para el cambio de comercializadora.

La facturación se realizará lo más agrupada posible en los últimos días de cada mes natural. Dicha facturación será mensual en todos los suministros, enviando las facturas de forma conjunta.

EPGASA suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga los datos que considere erróneos, y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ		24/11/2023	PÁGINA 11/13
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR			
VERIFICACIÓN	Pk2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGZY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ANEXO 1

1. Calderas Edificio Expo

Tarifa: RL.TB5 CUPS: ES0218030009257132WF Dirección: C/ Inca Garcilaso nº 3, Isla de la Cartuja, Sevilla	
Consumos mensuales	
Mes	kWh
Enero	248.235
Febrero	156.470
Marzo	86.784
Abril	47.614
Mayo	6.438
Junio	1.164
Julio	1.772
Agosto	1.005
Septiembre	1.213
Octubre	7.498
Noviembre	54.140
Diciembre	66.846
Total ciclo anual TIPO	679.178

2. Calderas Pabellón Navegación

Tarifa: RL.4 CUPS: ES0218901000027200VF Dirección: C/ Camino de los Descubrimientos nº 2, Isla de la Cartuja, Sevilla	
Consumos mensuales	
Mes	kWh
Enero	33.539
Febrero	69.997
Marzo	25.000
Abril	21.709
Mayo	1.579
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0
Octubre	118
Noviembre	11.977
Diciembre	48.489
Total ciclo anual TIPO	212.408

3. Calderas Edificio S3



Tarifa: RL.4 CUPS: ES0218030000798425WX Dirección: C/ Américo Vespucio nº 13, Isla de la Cartuja, Sevilla	
Consumos mensuales	
Mes	kWh
Enero	31.960
Febrero	23.470
Marzo	21.174
Abril	5.905
Mayo	1.614
Junio	18
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0
Octubre	24
Noviembre	7.008
Diciembre	7.648
Total ciclo anual TIPO	98.819

4. Calderas Pabellón Francia

Tarifa: RL.4 CUPS: ES0218030087867956HM Dirección: C/ Camino de los descubrimientos nº 17-19, Isla de la Cartuja, Sevilla	
Consumos mensuales	
Mes	kWh
Enero	45.672
Febrero	35.102
Marzo	27.212
Abril	16.114
Mayo	557
Junio	0
Julio	0
Agosto	8
Septiembre	0
Octubre	3.454
Noviembre	14.012
Diciembre	29.131
Total ciclo anual TIPO	171.260

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR	24/11/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	PK2jm2NTPJQ77R6BN7M2N6XQGZY3ZB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	